

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4493

SANTIAGO,

07 OCT. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "el Reglamento"; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°38, de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.106, de 30 de agosto de 2019, mediante la cual don Hugo Naim Gebrie Asfura, en su calidad de representante legal del "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO**", ubicado en calle Serrano N°02, de la ciudad de San Carlos, Región de Ñuble, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- 3) El informe de Acreditación corregido, emitido con fecha 23 de enero de 2020, por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", que declaró que el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.531, de 24 de abril de 2020, que declaró que el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 5) La presentación del prestador, de 2 de mayo de 2020, por la cual interpone, en lo principal, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta IP/N°1.531 y acompaña documentos;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°1.917, de 1 de junio de 2020, que acogió a trámite la presentación anterior, ordenando, previo a resolver lo solicitado, a "ACREDITA SALUD LIMITADA" emitir un informe respecto de los hechos que fundamentan la presentación, y que, tras la emisión del antedicho informe, y de la ejecución de las demás diligencias pertinentes, se emitiera informe por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;
- 7) El Informe Técnico del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 30 de abril de 2021, sobre los fundamentos de la recurrente;

- 8) La Resolución Exenta IP/N°2.891, de 22 de junio de 2021, mediante la cual se instruyó a la Entidad Acreditadora corregir las conclusiones de su informe de acreditación, en los términos señalados en el Informe Técnico de Fiscalización emitido por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°3281, de 20 de julio de 2021, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el prestador, en contra de la Resolución Exenta IP/N°1.531, y lo mantiene en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un Plan de Corrección y un cronograma de cumplimiento, dentro del plazo reglamentario establecido;
- 10) El Plan de Corrección, de 21 de julio de 2021, presentado por el prestador evaluado ante la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA";
- 11) El Informe de evaluación del Plan de Corrección, emitido por la Entidad Acreditadora, de 4 de agosto de 2021;
- 12) El Informe de Fiscalización, de 6 de agosto de 2021, que aprueba el informe de evaluación citado en el número anterior;
- 13) El Informe de Acreditación corregido, de 4 de agosto de 2021, que declara al "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO" acreditado;
- 14) El Memorandum N°117, de 6 de agosto de 2021, mediante el cual la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, del Ministerio de Salud, de 2019, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019;

CONSIDERANDO:

- 1° Que mediante informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°**2.106**, de 30 de agosto de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8° del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que, dicho prestador cumplía con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo **la característica REG 1.1**;
- 2° Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°1.531, de 24 de abril de 2020, se informó al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3° Que, mediante el ingreso, de fecha 2 de mayo de 2020, el representante legal del prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", interpuso recurso de reposición en contra de la resolución antedicha.
- 4° Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°1.917, de 1 de junio de 2020, se acogió a trámite la presentación anterior, ordenando, previo a resolver, emitir, por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", un informe respecto de los hechos que fundamentan el recurso, y que, tras la emisión del antedicho informe, y de la ejecución de las demás diligencias pertinentes, se emitiera informe por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;

- 5° Que, el Informe Técnico del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, señalado en el N°7) de los Vistos, determinó que la Entidad Acreditadora debía corregir las conclusiones de su Informe de Acreditación, en los mismos términos que se señalaban en dicho Informe Técnico, lo cual fue instruido mediante la Resolución Exenta IP/N°2.891;
- 6° Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°3.281, de 20 de julio de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, manteniendo al prestador en situación de ser acreditado con observaciones, ordenándole acompañar un Plan de Corrección y un cronograma de cumplimiento, dentro del plazo reglamentario establecido
- 7° Que, posteriormente, con fecha 21 de julio de 2021, el prestador presentó su Plan de Corrección y la evidencia de su cumplimiento, los que fueron aprobados mediante el informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", con fecha 4 de agosto de 2021;
- 8° Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", en una situación prevista en esas modificaciones, la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", evaluó su Plan de Corrección y el respaldo documental correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria REG 1.1, del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, declarando como "ACREDITADO" al prestador evaluado;
- 9° Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8° precedente, mediante el Informe de Acreditación referido en el numeral 13) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°2106, de 30 de agosto de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO", la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", lo ha declarado como **ACREDITADO**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **92% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **50%** de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1° **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR ALCALDESA TERESA BALDECCHI SUAZO**" en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA SALUD LIMITADA**", señalado en el N° **13)** de los Vistos precedentes.
- 3° **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores

Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**

- 4° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 5° **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional, arriba individualizado, se extenderá, **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6° **NOTIFÍQUESE**, a la representante legal de la Entidad Acreditadora, y al representante legal del prestador la presente resolución adjuntándole el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP/N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**
- 7° **DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 4 de agosto de 2021
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

JGM/SAG/CCV

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Alcaldesa Teresa Baldecchi Suazo
- Representante Legal Acredita Salud Limitada
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia Regional de Ñuble
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo